

320
+ trescientos
veinte

SANTIAGO, veinticinco de abril de dos mil diecinueve.-

VISTOS:

I.- Que, a lo principal de fojas 12 y siguientes, doña DANIELA AGURTO GEOFFROY, Abogada, Directora Regional Metropolitano de Santiago del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR (SERNAC), y actuando en su representación, ambos con domicilio en calle Teatinos N° 333, 2° Piso, comuna de Santiago, atendido lo dispuesto en el artículo N° 58 letra g) incisos tercero de la Ley N° 19.496, interpuso denuncia infraccional, en contra de TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A, representada legalmente por don Oscar Alberto Cerda Urrutia, ambos con domicilio en calle Huérfanos N° 863, piso 3°, comuna de Santiago; por cuanto la denunciada en su respuesta al oficio Ord. N° 010090, de fecha 08/06/2018, remitido por Sernac, no acompañó toda la documentación requerida en el referido oficio, en particular, el contrato de seguro ofrecido a los consumidores, con ocasión de la celebración de un contrato de crédito de consumo automotriz, sin señalar motivo que justifique dicha omisión, estimando por ello, infringido lo dispuesto en los incisos 2°, 3 °, 6° y siguientes del artículo N° 58 de la Ley Sobre Protección a los Consumidores.

II.- Que, a fojas 41 se celebró audiencia de contestación, conciliación y prueba, a la que asistieron ambas partes.

Una vez ratificada la denuncia, la parte denunciada de Tanner Servicios Financieros S.A, se allanó a la acción deducida por Sernac, solicitando al Tribunal se cursara multa por el mínimo del marco legal.

La denunciante ratifico en audiencia la prueba documental consistente en:

1.- A fojas 1 a 8, ambas inclusive, personería de don Juan Carlos Luengo Pérez para actuar en representación de Sernac.

2.- A fojas 9 y 10, copia de Ord. 010872, de fecha 08/06/2018.

3.- A fojas 11 a 50, copia de carta respuesta a Ord. 010872, de fecha 22/06/2018.

La denunciada rindió prueba documental acompañando de fojas 79 a 302, ambas inclusive, copia de pólizas de seguros individualizadas en el otrosí de la presentación de fojas 303 y siguientes

III.- Que, a fojas 319 quedan los autos en estado de dictar sentencia.

f321
trámites
verificados

Y CONSIDERANDO:

1º) Que, los autos se iniciaron por denuncia infraccional del SERNAC.

2º) Que, no se rindió en autos prueba de testigos por las partes.

3º) Que, la parte denunciada se allanó a los hechos de autos, por lo que se tendrán por acreditados, al no existir controversia respecto de su ocurrencia.

4º) Que, el artículo 14 de la Ley N° 18.287, aplicable a estos autos por remisión hecha por el artículo 50 B) de la Ley N° 19.496, expresa:

"El juez apreciará la prueba y los antecedentes de la causa, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y del mismo modo apreciará la denuncia formulada por un carabinero, inspector municipal u otro funcionario que en ejercicio de su cargo deba denunciar la infracción. Al apreciar la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica, el Tribunal deberá expresar las razones jurídicas y las simplemente lógicas, científicas o técnicas en cuya virtud les asigne valor o las desestime. En general, tomará en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión, concordancia y conexión de las pruebas y antecedentes del proceso que utilice, de manera que el examen conduzca lógicamente a la conclusión que convence al sentenciador."

De acuerdo a la doctrina, se entiende por "sana crítica" aquella que conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconsejan la razón y el criterio racional puesto en juicio.

5º) Que, consta de la prueba rendida y el reconocimiento expreso que hace el denunciado que efectivamente existió por parte de la denunciada una negativa injustificada a acompañar toda la documentación solicitada por el Servicio Nacional del Consumidor, cumpliendo de manera parcial con el requerimiento de dicho organismo, subsanando su omisión en la audiencia de conciliación, contestación y prueba, es decir una vez iniciado en su contra el procedimiento infraccional respectivo, lo que implica una clara infracción a lo dispuesto en el artículo 58º inciso 2º, 3º, 6º y siguientes de la Ley N°19.496.

6º) Que, en virtud de lo anterior, el Tribunal acogerá la denuncia interpuesta por SERNAC, e impondrá al denunciado la multa pertinente,

12322
trécios
centidos

teniendo presente el reconocimiento expreso de los hechos por esa parte.

SE RESUELVE:

A) Que, **SE CONDENA** a TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A, representado por don OSCRA ALBERTO CERDA URRUTIA, ambos ya individualizados, a pagar una multa equivalente a **10 U.T.M.** (Diez Unidades Tributarias Mensuales), por infringir lo dispuesto en el artículo 58° inciso 2°, 3°, 6° y siguientes de la Ley N°19.496, según se expresa en la parte considerativa de esta sentencia.

B) Despáchese orden de reclusión en contra del representante del condenado, si no pagare la multa impuesta dentro de quinto día contado desde que esta sentencia quede ejecutoriada.

C) Que, cada parte pagará sus respectivas costas.

D) Que, una vez cumplido lo ordenado en la letra a) de la presente resolución; ARCHÍVENSE LOS ANTECEDENTES.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO a lo establecido en el artículo 58 bis de la ley N° 19.496.

Dictada por don HECTOR JEREZ MIRANDA, JUEZ TITULAR DEL TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.

Autoriza don DANIEL LEIGHTON PALMA, SECRETARIO ABOGADO TITULAR.

Philippi
Prietocarrizosa
Ferrero DU
& Uria

PCM

14/c

INCIPAL, da cuenta de pago de multa infraccional; y, EN EL OTROSÍ,
a documento, con citación.



12°
F325

SEÑOR JUEZ DE POLICÍA LOCAL DE SANTIAGO (3°)

JOSÉ MARCHANT RUIZ-TAGLE, abogada, en representación de "TANNER
FINANCIEROS S.A." ("TANNER"), parte denunciada en los autos sobre
infracción fundada en la Ley de Protección de los Derechos de los
Consumidores N° 19.496, caratulados "SERNAC CON TANNER SERVICIOS
FINANCIEROS S.A.", seguidos ante este Juzgado de Policía Local, bajo el Rol N°
12.018, a S.S. respetuosamente digo:

En fecha 25 de abril de 2019, el Tribunal de S.S. dictó sentencia definitiva en autos,
condenando parcialmente la denuncia infraccional, donde se condenó a TANNER al
pago de una multa ascendiente a 10 UTM.

En consecuencia, según consta en el comprobante de pago N°
0562655, que se acompaña en el otrosí de esta presentación, mi
cliente hizo pago efectivo de la multa infraccional impuesta en autos por
sentencia definitiva, por lo que solicito a S.S. tenerla por pagada para todos los
efectos legales.

POR TANTO,

S.S. RESPETUOSAMENTE PIDO: Tener por pagada la multa impuesta de
conformidad al comprobante que se acompaña en el otrosí de esta presentación.

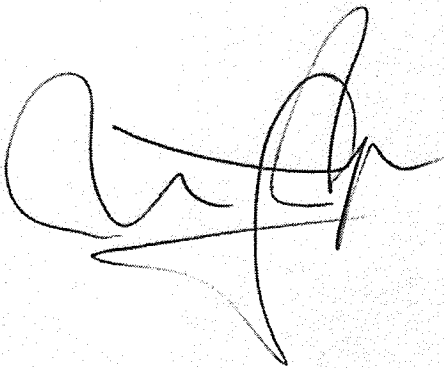
En consecuencia, de conformidad a lo expuesto en lo principal de esta presentación, solicito
a S.S. tener por acompañado, con citación, el comprobante de pago N°

Philippi
Prietocarrizosa
Ferrero DU
& Uría

1326

0562655 por la suma de \$485.850, equivalentes a 10 UTM,
pendiente al pago de la multa impuesta a mi representado.

SÍRVASE S.S.: Tener por acompañado el documento individualizado
juntamente, con citación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'C' followed by a series of loops and a final flourish.

Fojas 327
(trescientos veintisiete)

Santiago, Lunes 27 de mayo de 2019
ROL N° 25.688-M-2018/pcanales

VISTOS:

Habiéndose dado cumplimiento al pago íntegro de la multa impuesta y no
ando diligencias pendientes.

Archívense los autos.

Notifíquese.

SECRETARIO

JUEZ

Santiago, 28 de mayo de 2019

Con esta fecha se envió notificación a las partes de:

SERNAC / TANNER

De la resolución de Fojas 327 (trescientos veintisiete) por carta
certificada/remitidas al domicilio de AGURTO / VILLALOBOS de
conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 18.287.

Secretario

I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

TANNER LEASING S.A.
NOMBRE

HUERFANOS 863 PISO 3 0 SANTIAGO
DIRECCIÓN

MULTAS LEY CONSUMIDOR 3 JUZ
TRIBUTO O MULTA POR INFRACCIÓN

PERÍODO

09-05-2019

3M025688/18

Infraccion : LEY PROTECC. DERECHOS FECHA EMISIÓN

CONSUMIDORES

Causa:2018-M-25688-1pcanales Actuario: CANALES MIÑO

PABLO

Fecha Infrac. : 17/12/2018

TESORERÍA	Nº 2982796		PLAZO PARA PAGAR	16-05-2019
	CUENTAS	VALORES		
	1150802001001003	485.850		
	SUBTOTAL	485.850		
	IPC	0		
	INTERESES	0		
	TOTAL	485.850		
	TERCERO JUZGADO DE	DSILVA	pcanales	
	UNIDAD	LIQUIDADOR	EMISOR	

Pagado

09-05-2019 11:5

KML89967M7

1900562655



V.V

485.850

Scanned with CamScanner

Santiago, 25 junio 2019
Certifico que la rentera es
definitiva de autos re
enumerada ejecutoriada

